

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ, MERIDA ALVAREZ OLARTE y RAFAEL WISTON DIAZ ALVAREZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 398338 y No. 300 - 398059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la escritura pública No. 3193 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ, MERIDA ALVAREZ OLARTE y RAFAEL WISTON DIAZ ALVAREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$129.708.719,00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 355325747**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa del 11.94% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito. Por su parte los demandados MERIDA ALVAREZ OLARTE y RAFAEL WISTON DIAZ ALVAREZ se notificaron a través de curadora ad litem<sup>2</sup>, quien no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó la garantía hipotecaria y el respectivo título valor, demostrándose con ello la existencia de la obligación y el cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

<sup>1</sup> Correo allegado el 19 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Según Acta de notificación del 15 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JULIAN FERNANDO DIAZ ALVAREZ, MERIDA ALVAREZ OLARTE y RAFAEL WISTON DIAZ ALVAREZ, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 24 de febrero de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 029.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario